

UNIVERSIDADES DEL GRUPO LOGOS:



LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY

www.logosinternationaluniversity.org



UNIVERSIDAD REFORMADA DE MIAMI

www.universidadreformadademiami.org

Miami, Florida, USA.

LEGISLACIÓN VIGENTE 2017
SENADO DE LA FLORIDA
LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR RELIGIOSA

FLORIDA STATUTE 1005.06 (1)(f)
RELIGIOUS INSTITUTIONS



- ✓ **Florida Statute 1005.06 (1)(f) Religious Institutions**
- ✓ **Rule 6E-5.001 Religious Institution Letter of Exemption**

Tallahassee, Florida 32399-0400.

SENADO DE LA FLORIDA LEY DE EDUCACION RELIGIOSA (Ingles)

Para efectos de verificación visite: WEB: Link:

http://www.leg.state.fl.us/Statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&Search_String=&URL=1000-1099/1005/Sections/1005.06.html

THE 2017 FLORIDA STATUTES

Title XLVIII Chapter 1005

K-20 EDUCATION CODE NONPUBLIC POSTSECONDARY EDUCATION

1005.06 Institutions not under the jurisdiction or purview of the commission.—

(1) Except as otherwise provided in law, the following institutions are not under the jurisdiction or purview of the commission and are not required to obtain licensure:

(a) Any postsecondary educational institution provided, operated, or supported by this state, its political subdivisions, or the Federal Government.

(b) Any college, school, or course licensed or approved for establishment and operation under part I of chapter 464, chapter 466, or chapter 475, or any other chapter of the Florida Statutes requiring licensing or approval as defined in this chapter.

(c) Any institution that is under the jurisdiction of the Department of Education, eligible to participate in the William L. Boyd, IV, Florida Resident Access Grant Program and that is a nonprofit independent college or university located and chartered in this state and accredited by the Commission on Colleges of the Southern Association of Colleges and Schools to grant baccalaureate degrees.

(d) Any institution that offers only avocational programs or courses, examination preparation programs or courses, contract training programs or courses, continuing education, or professional development programs or courses.

(e) Any institution that was exempt from licensure in 2001 under s. 246.085(1)(b), Florida Statutes 2001, as long as it maintains these qualifying criteria: the institution is incorporated in this state, the institution's credits or degrees are accepted for credit by at least three colleges that are fully accredited by an agency recognized by the United States Department of Education, the institution was exempt under that category prior to July 1, 1982, and the institution does not enroll any students who

receive state or federal financial aid for education. Such an institution shall notify the commission and apply for licensure if it no longer meets these criteria.

(f) A religious college may operate without governmental oversight if the college annually verifies by sworn affidavit to the commission that:

1. The name of the institution includes a religious modifier or the name of a religious patriarch, saint, person, or symbol of the church.
2. The institution offers only educational programs that prepare students for religious vocations as ministers, professionals, or laypersons in the categories of ministry, counseling, theology, education, administration, music, fine arts, media communications, or social work.
3. The titles of degrees issued by the institution cannot be confused with secular degree titles. For this purpose, each degree title must include a religious modifier that immediately precedes, or is included within, any of the following degrees: Associate of Arts, Associate of Science, Bachelor of Arts, Bachelor of Science, Master of Arts, Master of Science, Doctor of Philosophy, and Doctor of Education. The religious modifier must be placed on the title line of the degree, on the transcript, and whenever the title of the degree appears in official school documents or publications.
4. The duration of all degree programs offered by the institution is consistent with the standards of the commission.
5. The institution's consumer practices are consistent with those required by s. 1005.04.

The commission may provide such a religious institution a letter stating that the institution has met the requirements of state law and is not subject to governmental oversight.

(g) Any institution that is regulated by the Federal Aviation Administration, another agency of the Federal Government, or an agency of the state whose regulatory laws are similar in nature and purpose to those of the commission and require minimum educational standards, for at least curriculum, instructors, and academic progress and provide protection against fraudulent, deceptive, and substandard education practices.

(h) Any non-Florida institution that has been approved by a member state to participate in a reciprocity agreement, as those terms are defined in s. 1000.35(2), if the degree programs that may be offered and the activities that may be conducted by such institution in this state are limited to the distance education degree programs

and activities provided in and consistent with the terms and provisions of the reciprocity agreement.

(2) The Department of Education may contract with the Commission on Independent Education to provide services for independent postsecondary educational institutions not under the jurisdiction of the commission relating to licensure of postsecondary career certificate and diploma programs that such institutions may wish to offer and preliminary review of programs such institutions may wish to offer which are beyond the scope of the institutions' current accreditation status. Upon completion of its review, the commission shall forward its recommendation to the department for final action. The department shall assess the institution seeking such services the cost to the commission of providing such services. Revenues collected pursuant to this provision shall be deposited in the Institutional Assessment Trust Fund.

History.—s. 249, ch. 2002-387; s. 98, ch. 2004-357; s. 103, ch. 2007-217; s. 2, ch. 2017-87.

Rule 6E-5.001 Religious Institution Letter of Exemption

(1) Definitions. As used in this rule, a "letter of exemption" means a letter issued by the Commission to a religious college providing that the institution has met the requirements of state law and is not subject to governmental oversight.

(2) The Commission shall issue a letter of exemption no more than once annually, after receipt of a properly completed application on CIE Form 113. CIE Form 113, Application for Religious Institution Letter of Exemption, is incorporated by reference to become effective upon the effective date of this rule. CIE Form 113 may be obtained without cost, from the Commission's website at <http://www.fldoe.org/policy/commission-for-independent-edu/> or by writing to the Commission for Independent Education, 325 West Gaines Street, Suite 1414, Tallahassee, Florida 32399-0400.

(3) The sworn affidavit portion of CIE Form 113 shall be executed by an Officer, Director or person holding a similar office with the religious institution.

(4) The Commission shall not issue a letter of exemption where it has not received a properly completed CIE Form 113.

(5) Duration. A letter of exemption is valid for one year from the date reflected on the letter.

SENADO DE LA FLORIDA LEY DE EDUCACION RELIGIOSA (Español)

Para efectos de verificación visite: WEB: Link:

http://www.leg.state.fl.us/Statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&Search_String=&URL=1000-1099/1005/Sections/1005.06.html

LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA DE 2017

Título XLVIII K-20 CÓDIGO DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA NO PÚBLICA

1005.06 instituciones no bajo la jurisdicción o competencia de la Comisión.

(1) salvo lo dispuesto en la ley, las siguientes instituciones no están bajo la jurisdicción o competencia de la Comisión y no están obligadas a obtener licencia:

(a) cualquier institución educativa postsecundaria siempre funcionado y apoyado por este estado, sus subdivisiones políticas o el Gobierno Federal.

(b) cualquier colegio, escuela o curso de licenciados o aprobados para el establecimiento y la operación en la parte I del capítulo 464 capítulo 466 y capítulo 475, o cualquier otro capítulo de los estatutos de la Florida que requiere licencia o aprobación como se define en este capítulo.

(c) toda institución que está bajo la jurisdicción del Departamento de educación, son elegibles para participar en el programa William L. Boyd, IV, Florida residente acceso y que es una universidad independiente sin fines de lucro o Universidad encuentra y fletado en este estado y acreditado por la Comisión en universidades del Asociación meridional de universidades y escuelas para conceder grados del Bachillerato.

(d) cualquier institución que ofrece programas sólo avocational o cursos, programas de preparación para examen o cursos, contrato de programas de capacitación o cursos, educación continua, o programas de desarrollo profesional o cursos.

(e) cualquier institución que estaba exento de licencia en el 2001 bajo s. 246.085(1)(b), estatutos de Florida 2001, mientras los criterios de calificación mantiene: la institución se incorpora en este estado, créditos o títulos de la institución son aceptados para el crédito por al menos tres órganos colegiados que están totalmente acreditados por un organismo reconocido por el Departamento de Educación de Estados Unidos , la institución estaba exenta bajo esa categoría antes

de 01 de julio de 1982, y la institución no inscribir a los estudiantes que reciben ayuda financiera estatal o federal para la educación. Esta institución deberá notificar a la Comisión y aplicar para obtener la licencia si no cumple estos criterios.

(f) una Universidad religiosa puede funcionar sin supervisión gubernamental si el Colegio se verifica anualmente por declaración jurada a la Comisión que:

1. el nombre de la institución incluye un modificador religioso o el nombre de un patriarca religioso, Santo, persona o símbolo de la iglesia.

2. la institución ofrece programas educativos que preparan a estudiantes para vocaciones religiosas como ministros, profesionales o laicos en las categorías de Ministerio, consejería, teología, educación, administración, música, bellas artes, medios de comunicación o trabajo social.

3. los títulos de grados expedidos por la institución no pueden confundirse con títulos de grado secular. Para ello, cada título debe incluir un modificador religioso que inmediatamente precede o es incluido en cualquiera de los siguientes títulos: asociado de Artes, asociado en Ciencias, Licenciatura en Artes, Licenciatura en Ciencias, Maestría en Artes, Maestría en Ciencias, Doctor en filosofía y Doctor de educación. El modificador religioso debe colocarse en la línea de título de grado, en la transcripción, y cuando aparece el título de grado en escuela oficial documentos o publicaciones.

4. la duración de todos los programas de grado ofrecidos por la institución es coherente con las normas de la Comisión.

5. las prácticas de consumo la institución son consistentes con los requeridos por s. 1005.04.

La Comisión puede proporcionar dicha institución religiosa una carta indicando que la institución ha cumplido con los requisitos de la ley estatal y no está sujeta a la supervisión gubernamental.

(g) cualquier institución que está regulado por la Administración Federal de aviación, otra agencia del Gobierno Federal o de un organismo del estado cuyas leyes reguladoras son similares en naturaleza y propósito a las de la Comisión y requieren normas educativas mínimas, para por lo menos currículo, instructores y académicos progreso y proporcionar protección contra las prácticas fraudulentas, engañosas y de mala calidad de la educación.

(h) cualquier institución no Florida que ha sido aprobada por un Estado miembro a participar en un acuerdo de reciprocidad, como esos términos son definidos en s. 1000.35(2), si los programas de grado que se pueden ofrecer y las actividades que pueden llevarse a cabo por dicha institución en este estado se limitan a los

programas de grado educación a distancia y las actividades previstas y consistente con los términos y disposiciones del acuerdo de reciprocidad.

(2) el Departamento de educación podrá contratar con la Comisión de educación independiente para proporcionar servicios para la independiente instituciones educativas postsecundarias no bajo la jurisdicción de la Comisión relativas a la licencia de certificado carrera postsecundaria y de programas de diploma que dichas instituciones pueden ofrecer y revisión preliminar de los programas que dichas instituciones podrían ofrecer que están fuera del alcance de la acreditación actual de las instituciones. Al término de su informe, la Comisión remitirá su recomendación al Departamento de acción final. El Departamento evaluará la institución buscando esos servicios el costo de la Comisión de proporcionar dichos servicios. Ingresos recogidos de acuerdo con esta disposición se depositarán en el fondo de confianza institucional de evaluación.

Historia. — s. 249, Cap. 2002-387; s. 98, CH. 2004-357; s. 103, CH. 2007-217; s. 2, Cap. 2017-87.

Carta de institución religiosa 6E-5.001 regla de exención

(1) definiciones. En esta regla, una "carta de exención" significa una carta expedida por la Comisión a un colegio religioso, siempre que la institución ha cumplido con los requisitos de la ley estatal y no está sujeta a la supervisión gubernamental.

(2) la Comisión deberá emitir una carta de exención no más de una vez al año, después de haber recibido una solicitud debidamente completada en CIE forma 113. CIE forma 113, solicitud de carta de institución religiosa de exención, se incorpora por referencia a la vigencia en la fecha de vigencia de la presente regla. 113 de forma CIE puede obtenerse sin costo alguno, del sitio web de la Comisión en <http://www.fldoe.org/policy/commission-for-independent-edu/> o por escrito a la Comisión de educación independiente, 325 West Gaines Street, Suite 1414, Tallahassee, Florida 32399-0400.

(3) la porción de la declaración jurada de CIE forma 113 será ejecutada por un funcionario, Director o persona con un cargo similar con la institución religiosa.

(4) la Comisión no expedirá una carta de exención que no ha recibido una 113 de forma CIE debidamente cumplimentada.

(5) duración. Una carta de exención es válida por un año a partir de la fecha reflejada en la carta.

RESUMEN DE LA OFERTA ACADEMICA UNIVERSITARIA AUTORIZADA:

1. Los estatutos de la Florida, en la sección 1005.06 (1) (f), se refieren a las Universidades de carácter Religioso. Al ofrecimiento de Educación Post Secundaria o Educación Superior, según sea la traducción.
2. La sección 1005.06 (1) (f), numeral 2. Enseña las áreas del conocimiento o categorías autorizadas a las Universidades de carácter religioso; como lo son:
 - a. Ministerio Pastoral,
 - b. Consejería,
 - c. Teología,
 - d. Educación,
 - e. Administración,
 - f. Música,
 - g. Bellas artes,
 - h. Medios de comunicación, y
 - i. Trabajo Social.
3. Las categorías de Educación Superior Religiosa se encuentran organizadas por Facultades y cada Facultad cuenta con diferentes énfasis en sus programas siendo la Titulación: Asociado (Técnico Profesional), Profesional (Bachelor) y las Maestrías y Doctorados, como Post Grados.
4. En el numeral 3 tenemos los ejemplos de titulación Profesional Universitaria organizados secuencialmente así:
 - a. Asociado o Técnico Profesional.
 - b. Bachelor (Pre-Grado o Profesional)
 - c. Maestría (Post-Grado) y
 - d. Doctorado (Post-Grado).
5. Los programas ofertados por las Universidades del Grupo Logos, en las páginas Web, se sometieron en el año 2017 a la revisión realizada por la Comisión de Educación Independiente del Departamento de Educación de la Florida, USA. Incluidos: Medicina Holística y en la Facultad de Trabajo Social el Derecho Internacional Humanitario; Maestría y Doctorado.
6. El Link de consulta de la página web del Senado de la Florida. Estatutos, Constitución y Leyes de la Florida. Está disponible en el encabezado de la Ley en inglés y en su traducción al idioma español para efectos de verificación de la presente Ley, El traductor de Microsoft fue utilizado para la traducción al idioma español internacional.
7. La Metodología de Educación Virtual de las Universidades del Grupo Logos nos permite participar del mundo globalizado Los contenidos programáticos, horas crédito se modifican según el requerimiento de cada país.